



**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DE LA MESA DE HOMICIDIO DE PERIODISTAS DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES DE TRASCENDENCIA SOCIAL AL AREA DE HOMICIDIOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**MTRO. HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ**, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 10 fracción I, 11 fracción VII, 15 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como el artículo 4, de su Reglamento; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Asimismo, se establece la obligación del Estado de “prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”. Esto conlleva que todos los órganos del Estado, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley, están obligados a implementar programas tendentes a prevenir violaciones a los derechos humanos y garantizar que sean efectivamente respetados.

Que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática. Aunado a ello, es de reconocerse en el ejercicio de este derecho un instrumento esencial para el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales. En este sentido, la importancia de lograr la plena vigencia de la libertad de expresión trasciende al individuo que hace suyo este derecho e impacta a la sociedad en general.

